

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2012-56

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
APROBANDO EL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA**

POR CUANTO: La Junta de Planificación está facultada para revisar y adoptar los planes territoriales al amparo de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos" (Ley Núm. 81); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

POR CUANTO: Los planes territoriales constituyen instrumentos de ordenación integral que promueven el uso balanceado, provechoso y eficaz de los suelos para propiciar el desarrollo cabal de cada municipio.

POR CUANTO: El Artículo 13.008 de la Ley Núm. 81 establece y ordena que la elaboración y revisión de los planes territoriales deberá realizarse en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas con el fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios. A su vez, el Artículo 13.008 establece que los municipios podrán entrar en convenios con la Junta de Planificación para la elaboración de los planes territoriales o parte de éstos.

POR CUANTO: Conforme con la Ley Núm. 81 y el Reglamento de Planificación Núm. 24 de 20 de mayo de 1994, previo a su vigencia o revisión, los planes territoriales requieren la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, su aprobación por la Legislatura Municipal, su adopción por la Junta de Planificación y su ratificación por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Toa Alta contrató los servicios de la Junta de Planificación para la elaboración de su plan territorial. La Junta de Planificación realizó varias recomendaciones en torno a los procedimientos, forma y contenido de documentos necesarios para presentarse en vistas públicas y la coordinación necesaria entre las agencias de infraestructura con alguna jurisdicción.

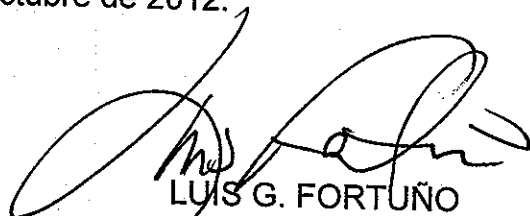


- POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Toa Alta, a tenor con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y las recomendaciones de la Junta de Planificación, presentó en vistas públicas los documentos correspondientes a las cuatro fases del Plan Territorial de su municipio y recibió comentarios sobre los mismos. El 17 de mayo de 1995, se presentó la fase de Enunciación de Objetivos y Plan de Trabajo. El Memorial se presentó el 19 de febrero de 1997 y el Avance fue presentado el 6 de noviembre de 2002. El Plan Final fue presentado en vistas públicas el 15 de diciembre de 2011.
- POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permisos, en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental, consideró el Plan Territorial como una Exclusión Categórica, otorgándole el Número 2011-DEC-04555, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".
- POR CUANTO: La Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio de Toa Alta aprobaron el Plan Territorial el 20 de diciembre de 2011 mediante la Ordenanza Municipal Núm. 12, Serie 2011-2012, según enmendada.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación adoptó el Plan Territorial el 5 de septiembre de 2012, mediante la Resolución Núm. JP-PT-12.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se aprueba el Plan Territorial del Municipio de Toa Alta según adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Núm. JP-PT-12 y, para que así conste, firmo y anejo a ésta Orden Ejecutiva la Hoja de Aprobación del Plan Territorial del Municipio de Toa Alta y firmo dos (2) copias de la misma para entrega a la Junta de Planificación y al Municipio de Toa Alta.
- SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 3ra. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

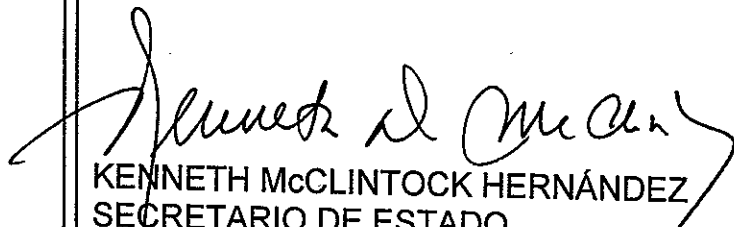
- SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 18 de octubre de 2012.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

